



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-700-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AC-094-02-2015**, derivado de la revisión al Proyecto Rehabilitación de Camino El Amparo-El Bosque, 4.0 Km de longitud, Contrato No. UA-CC-03-2013, por el período del siete de enero al doce de octubre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Comprobar la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto; **c)** Determinar que los ingresos recibidos para la ejecución del proyecto, fueron registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía y que los egresos estén adecuadamente registrados, sustentados con sus correspondientes soportes, que los gastos registrados correspondan al proyecto; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La estructura del control interno, se encuentra conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, Leyes y Normativas Internas; **2)** Comprobamos la Planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto de acuerdo al Contrato de Obra UA-CC-03-2013, se cumplió



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-700-16**

con los procedimientos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento y lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **3)** Los ingresos provenientes del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), del siete de enero al doce de octubre de dos mil catorce, para la ejecución del proyecto, fueron debidamente registrados y depositados íntegramente a las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí. Los egresos presentados se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y corresponden a actividades propias del Proyecto; y, **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que conlleven incumplimiento legal ni perjuicio económico, tampoco se evidenciaron debilidades de control. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AC-094-02-2015** derivado de la revisión al Proyecto Rehabilitación de Camino El Amparo-El Bosque, 4.0 Km de longitud, Contrato No. UA-CC-03-2013, por el período del siete de enero al doce de octubre del año dos mil catorce. La Presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Dra. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chavez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramirez**

Miembro Suplente del Consejo Superior